

DECRETO 3265 DE 2002

(diciembre 30)

por el cual se modifica la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Nota 1: Derogado por el Decreto 1479 de 2017, artículo 7º.

Nota 2: Modificado por el Decreto 1928 de 2013, por el Decreto 988 de 2012, por el Decreto 118 de 2010, por el Decreto 4482 de 2009, por el Decreto 423 de 2008, por el Decreto 1853 de 2007, por el Decreto 1359 de 2006 y por el Decreto 1020 de 2003.

Nota 3: Ver Auto del Consejo de Estado del 17 de julio de 2003. Expediente: 0259-03.

Sección 2ª. Actor: James Fernández Cardozo. Ponente: Alberto Arango Cardozo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), el artículo 54, literales m) y n) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998, obteniendo concepto favorable de esta dependencia;

Que para fines de este decreto, la Directora General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó Certificado de Viabilidad Presupuestal número 11845 del 26 de diciembre de 2002;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en sesión del 28 de noviembre decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1º. Supresión. Suprímense de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los siguientes empleos:

Nº	Número en letras	Cargo	Código	Grado
1	Uno	Subdirector Administrativo	0150	20
1	Uno	Subdirector Financiero	0150	20
3	Tres	Jefe de División	2040	26
38	Treinta y ocho	Profesional Especializado	3010	18
16	Dieciséis	Profesional Especializado	3010	16
12	Doce	Profesional Universitario	3020	14
33	Treinta y tres	Profesional Universitario	3020	12
18	Dieciocho	Profesional Universitario	3020	10
38	Treinta y ocho	Profesional Universitario	3020	09
28	Veintiocho	Profesional Universitario	3020	08
15	Quince	Profesional universitario	3020	06

3	Tres	Defensor de Familia	3125	20
7	Siete	Defensor de Familia	3125	18
8	Ocho	Defensor de Familia	3125	16
7	Siete	Defensor de Familia	3125	14
7	Siete	Defensor de Familia	3125	12
1	Uno	Técnico Administrativo	4065	18
6	Seis	Técnico Administrativo	4065	17
1	Uno	Técnico Administrativo	4065	16
9	Nueve	Técnico Administrativo	4065	15
7	Siete	Técnico Administrativo	4065	14
8	Ocho	Técnico Administrativo	4065	13
10	Diez	Técnico Administrativo	4065	12
23	Veintitrés	Técnico Administrativo	4065	11
17	Diecisiete	Técnico Administrativo	4065	10
23	Veintitrés	Técnico Administrativo	4065	09
5	Cinco	Técnico Administrativo	4065	08
1	Uno	Técnico Operativo	4080	13

1	Uno	Secretario Ejecutivo	5040	20
3	Tres	Secretario Ejecutivo	5040	17
5	Cinco	Auxiliar Administrativo	5120	16
19	Diecinueve	Auxiliar Administrativo	5120	15
6	Seis	Auxiliar Administrativo	5120	14
14	Catorce	Auxiliar Administrativo	5120	13
11	Once	Auxiliar Administrativo	5120	12
11	Once	Auxiliar Administrativo	5120	11
8	Ocho	Auxiliar Administrativo	5120	09
5	Cinco	Secretario	5140	14
13	Trece	Secretario	5140	12
4	Cuatro	Secretario	5140	10

Nº	Número en letras	Cargo	Código	Grado
3	Tres	Operario Calificado	5300	09
1	Uno	Operario Calificado	5300	07
12	Doce	Conductor Mecánico	5310	15
46	Cuarenta y seis	Conductor Mecánico	5310	13

16	Dieciséis	Conductor Mecánico	5310	11
29	Veintinueve	Celador	5320	09
4	Cuatro	Celador	5320	06
2	Dos	Auxiliar de Servicios Generales	5335	15
9	Nueve	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11
71	Setenta y uno	Auxiliar de Servicios Generales	5335	09
13	Trece	Auxiliar de Servicios Generales	5335	07

Artículo 2º. Planta de personal. Las funciones propias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

DESPACHO DEL DIRECTOR

Nº	Número en letras	Cargo	Código	Grado
1	Uno	Subdirector Administrativo	0150	20
1	Uno	Director General de Entidad descentralizada	0015	25
8	Ocho	Asesor	1020	16
3	Tres	Profesional Especializado	3010	20
1	Uno	Conductor Mecánico	5310	15
2	Dos	Secretario Ejecutivo	5040	24

PLANTA GLOBAL

1	Uno	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	23	
6	seis	Director Técnico	0100	23	
8	Ocho	Subdirector Técnico	0150	20	
3	Tres	Jefe de Oficina	0137	20	
2	Dos	Asesor	1020	18	
3	Tres	Asesor	1020	16	
1	Uno	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	15	
1	Uno	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	13	
5	Cinco	Director Regional	2035	27	
23	Veintitrés	Director Regional	2035	26	
5	Cinco	Director Seccional	2095	20	
21	Veintiuno	Profesional Especializado	3010	25	
28	Veintiocho	Profesional Especializado	3010	22	
77	Setenta y siete	Profesional Especializado	3010	20	
181	Ciento ochenta y uno	Profesional Especializado	3010	18	
53	Cincuenta y tres	Profesional Especializado	3010	17	

84	Ochenta y cuatro	Profesional Especializado	3010	16
133	Ciento treinta y tres	Profesional Universitario	3020	14
203	Doscientos tres	Profesional Universitario	3020	12
377	Trescientos setenta y siete	Profesional Universitario	3020	10
587	Quinientos ochenta u siete	Profesional Universitario	3020	09
229	Doscientos veintinueve	Profesional Universitario	3020	08
43	Cuarenta y tres	Defensor de Familia	3125	20
216	Doscientos dieciséis	Defensor de Familia	3125	18
155	Ciento cincuenta y cinco	Defensor de Familia	3125	16
88	Ochenta y ocho	Defensor de Familia	3125	14
29	Veintinueve	Defensor de Familia	3125	12
3	Tres	Técnico Administrativo	4065	18
40	Cuarenta	Técnico Administrativo	4065	17
7	Siete	Técnico Administrativo	4065	16
50	Cincuenta	Técnico Administrativo	4065	15
19	Diecinueve	Técnico Administrativo	4065	14

69	Sesenta y nueve	Técnico Administrativo	4065	13
14	Catorce	Técnico Administrativo	4065	12
117	Ciento diecisiete	Técnico Administrativo	4065	11
168	Ciento sesenta y ocho	Técnico Administrativo	4065	10
Nº	Número en letras	Cargo	Código	Grado
268	Doscientos sesenta y ocho	Técnico Administrativo	4065	09
65	Sesenta y cinco	Técnico Administrativo	4065	08
3	Tres	Técnico Operativo	4080	13
1	Uno	Técnico Operativo	4080	11
4	Cuatro	Secretario Ejecutivo	5040	24
3	Tres	Secretario Ejecutivo	5040	22
6	Seis	Secretario Ejecutivo	5040	20
3	Tres	Secretario Ejecutivo	5040	18
44	Cuarenta y cuatro	Secretario Ejecutivo	5040	17
3	Tres	Secretario Ejecutivo	5040	15
2	Dos	Auxiliar Administrativo	5120	23

2	Dos	Auxiliar Administrativo	5120	20
9	Nueve	Auxiliar Administrativo	5120	16
51	Cincuenta y uno	Auxiliar Administrativo	5120	15
21	Veintiuno	Auxiliar Administrativo	5120	14
92	Noventa y dos	Auxiliar Administrativo	5120	13
62	Sesenta y dos	Auxiliar Administrativo	5120	12
60	Sesenta	Auxiliar Administrativo	5120	11
24	Veinticuatro	Auxiliar Administrativo	5120	09
108	Ciento ocho	Secretario	5140	14
139	Ciento treinta			
	y nueve	Secretario	5140	12
38	Treinta y ocho	Secretario	5140	10
6	Seis	Operario Calificado	5300	15
24	Veinticuatro	Operario Calificado	5300	09
5	Cinco	Operario Calificado	5300	07
19	Diecinueve	Conductor Mecánico	5310	15
47	Cuarenta y siete	Conductor Mecánico	5310	13

17	Diecisiete	Conductor Mecánico	5310	11
5	Cinco	Conductor Mecánico	5310	09
31	Treinta y uno	Celador	5320	09
3	Tres	Celador	5320	06
2	Dos	Auxiliar de Servicios Generales	5335	15
11	Once	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11
158	Ciento cincuenta y ocho	Auxiliar de Servicios Generales	5335	09
34	Treinta y cuatro	Auxiliar de Servicios Generales	5335	07

Artículo 3º. Distribución de los cargos de la Planta global. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.

Artículo 4º. Incorporación de funcionarios. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta por el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Parágrafo. Los empleados públicos continuarán con las responsabilidades propias del cargo y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y

tomen posesión del cargo o sean notificados de su desvinculación.

Artículo 5º. Opción de indemnización o incorporación. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto, podrán optar por la indemnización o la incorporación en cargos de carrera equivalentes, conforme a lo consagrado en la Ley 443 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

Artículo 6º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 2206 de noviembre 11 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social encargado de las funciones del Ministerio de Salud,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano